

La Plata, 5 de Diciembre del 2013

**VISTO** las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, y el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones N° 4391/13, y

### **CONSIDERANDO**

Que se inician las actuaciones de referencia como consecuencia de la presentación realizada por un grupo de vecinos de la ciudad de Junín, quienes manifiestan verse afectados por la generación de ruidos molestos ocasionados por el tránsito vehicular, en particular por la circulación permanente de motos y ciclomotores con escape libre y/o contra-explosión, así como los automóviles con emisión de sonido a elevados decibeles sonoros.

Que esta situación se da desde hace aproximadamente 7 años, y la misma se desarrolla todos los días, principalmente a lo largo de la Avenida San Martín de esa ciudad, en horario de madrugada.

Que asimismo, declaran los vecinos que se utiliza dicha arteria como un circuito de carrera de motos con escapes libres, y de autos con potentes equipos de audio.

Que también exponen que en los quioscos aledaños, se expenden bebidas alcohólicas a todo horario, y que debido a la falta de controles, todas las situaciones antes descriptas están provocando serios daños a los espacios públicos como canteros, bancos, plazas, etc.; como también suciedad de

veredas, rotura de vidrios y automóviles, en los domicilios particulares de los vecinos.

Que exteriorizan los reclamantes que en varias oportunidades se han presentado ante el Municipio, sin obtener respuesta satisfactoria alguna hasta el momento.

Que desde nuestro Organismo, en virtud de las facultades establecidas por los artículo 15 y 25 de la Ley 13.834, se han enviado solicitudes de Informe en los meses de marzo, mayo y julio del corriente año, al Secretario General del Municipio de Junín (ver fs. 8, 10 y 13), a efectos que informe sobre la situación descripta por los vecinos y sobre las medidas adoptadas; las cuales no han sido respondidas hasta la fecha.

Que la problemática abordada en el presente caso se encuentra legislada en forma específica en el Código Civil Argentino, Código Contravencional de la Provincia de Buenos Aires, y en distintas ordenanzas municipales.

Que el artículo 2618 del código refiriéndose a las “ molestias” que ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, establece que los mismos no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar, aunque mediere autorización administrativa para aquellas.

Que se ha conceptualizado al sonido como aquello que es elegido para ser escuchado y resulta agradable. Mientras el ruido es considerado como una excitación acústica indeseada. Para considerar al ruido como “molesto”,

debe probarse que los mismos superan el nivel mínimo establecido de incomodidad moderada.

Que según un informe publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación acústica nocturna puede generar efectos nocivos para la salud, como irritabilidad, cansancio crónico y hasta incidencia en enfermedades cardiovasculares.

Que el mencionado estudio señala que las principales secuelas registradas son irritabilidad, decrecimiento de capacidad laboral, aumento de consumo de fármacos, cansancio crónico.

Que a partir del informe se conformó una "tabla de riesgo", en la que al aumentar los decibeles durante el sueño se agravan los efectos en la salud. Hasta 30 decibeles no se observaron efectos biológicos sustanciales; entre 30 y 40 decibeles incrementan los movimientos del cuerpo, los disturbios del sueño y la excitación. Por encima de los 55 decibeles la situación es considerada "peligrosa a nivel de salud pública" y el sistema cardiovascular comienza a sufrir estrés.

Que lo expuesto por los denunciantes en el presente caso, motiva aconsejar al municipio de Junín que impulse medidas positivas que contemplen nuevos conceptos y métodos, en virtud del conocimiento particular que cada uno tiene de su población y territorio.

Que para el eficaz control de la contaminación sonora resulta aconsejable que el municipio cuente con personal técnico para realizar las inspecciones y evaluaciones sobre ruidos molestos aplicando también las normas IRAM 4062 (sonido) e IRAM 4078 parte II (vibraciones).

Que las medidas a adoptarse deben fijar pautas claras respecto a la limitación y control de las emisiones sonoras, teniendo como premisa fundamental la salud y tranquilidad de la población, así como el respeto del medio ambiente.

Que en razón de lo expuesto precedentemente, se considera acertado que la Municipalidad de Junín realice controles eficaces en cumplimiento del marco legal que rige sobre el control y sanción en cuanto a la generación de ruidos molestos en espacios públicos y privados, provenientes de actividades de esparcimiento, culturales, religiosas, entre otras.

Que de lo expuesto en el presente caso, se vislumbra la necesidad de gestionar acciones para minimizar los riesgos de afectación al medio ambiente y fortalecer las relaciones de vecindad, a través de la prevención de la producción de ruidos molestos.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, corresponde proteger los derechos a un ambiente sano y a la salud de la población.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes....”

Que de conformidad con el art. 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1: RECOMENDAR** a la Municipalidad de Junín, arbitre los medios necesarios para establecer medidas eficientes de control que ayuden a prevenir la emisión de ruidos molestos en espacios públicos y privados provenientes del tránsito vehicular, esparcimiento, culturales, entre otras, especialmente en la Avenida San Martín de la mencionada ciudad.

**ARTICULO 2: RECOMENDAR** a la Municipalidad de Junín, prevea la utilización de mecanismos de mediación para los casos entre particulares donde se dificulta la aplicación de normas de carácter general.

**ARTÍCULO 3: SUGERIR** a la Municipalidad de Junín, la creación de una línea telefónica gratuita para la atención exclusiva de denuncias de ruidos molestos, que garantice una inmediata intervención mediante guardias o grupo de atención y/o contención.

**ARTICULO 4:** Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

**RESOLUCION N° 79/13**